

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016



SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.
C. Rene Cristian Maingot van Beers.

Apoderado Legal
Ejército Nacional 678, Polanco Reforma,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11550
México D.F., Tel: (55) 6719.70.80



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlistó, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector cambio de uso de suelo y eléctrico del Proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica", el cual consiste en la construcción, de la Servidumbre de Paso para la línea de Transmisión Eléctrica de 31 m de ancho y 2.35 km de largo, que se destinará para la instalación, operación y mantenimiento de líneas de Transmisión de Energía Eléctrica; pudiendo ser de 115 kV y de 13.8 kV, propiedad del promotor para la interconexión entre la central fotovoltaica con la subestación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ocupando 60,961.85 m² (6.09 Ha) de servidumbre de paso; ubicado partiendo del Poblado Miguel Alemán hacia el Sur, por la calle que va a la Comunidad de Villa Luz, hasta llegar a la altura de Bartolomé, en ese punto y con dirección al Oeste a 100 metros se encuentra el área del proyecto, Costa de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora, promovido por la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.

RESULTANDO:

I. Que con fecha de 11 Noviembre del 2015, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector eléctrico del Proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica", para su evaluación y dictamen.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/047/15 publicado el 12 de Noviembre del 2015, año XIII, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta instrumento 20,015, Libro 622, de fecha 27 noviembre 2013, donde se constituye la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, ante el Lic. Cesar Alberto Villanueva García, Notario público No. 23 de Monterrey Nuevo León, donde se designa al **C. Rene Cristian Maingot van Beers** como representante legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto **"Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica"**, no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, ni se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

III. Que la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, manifiesta que el proyecto **"Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica"** Se trata de una ocupación de 60,961.85 m² (6.09 ha) de servidumbre que cubre la trayectoria de la línea de transmisión eléctrica de soporte a la obra de la planta fotovoltaica quien cuenta previamente con Resolución Favorable en materia de impacto ambiental de acuerdo al Oficio No. DS-SG-UGA-IA-046-2014, que entre sus atributos cuenta con conexión a red, la cual contará con una capacidad de 31.392 MW (Megawatts) y una capacidad de generación de 30 MW como pequeño productor y una capacidad instalada de 10,368 y 10 MW de generación bajo el esquema de autoabastecimiento, respectivamente, constituida por un número de 139,200 paneles solares; la energía producida por la planta fotovoltaica será evacuada a través de una nueva Subestación elevadora (SE) a 115 KV (Kilovolt) que será instalada en la central generadora, el proyecto involucra el tendido de un tramo de línea área de 2.35 Km (kilómetros) hasta dos nuevas bahías que tendrán que ser instaladas en la SE dos de la División de Distribución del Noroeste, actualmente en operación, propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

IV. Que se manifiesta que el proyecto **"Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica"** se construirá una Línea de Transmisión eléctrica de 2.5 km de longitud de características (3F-AAC 477 simple circuito).

V. Que se manifiesta que los criterios para la selección del sitio la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, la selección se encuentra basada en la superficie del predio cuenta con los valores de irradiancia requeridos para la operación del parque de paneles solares, reuniendo además las características de relieve necesarias para su establecimiento (menor al 2% de pendiente) y a la

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

cercanía de la SE Dos, lo que permitirá construir un circuito de 115 KV en postes troco
piramidales a la ampliación de su bahía (2.5 Km de línea 3F-AAC 477 Simple Circuito), así como
obedece a los siguientes criterios:

- El beneficio directo para el desarrollo de la central fotovoltaica quien cuenta previamente con
Resolutivo Favorable en materia de impacto ambiental de acuerdo al Oficio No. DS-SG-UGA-
IA0464-2014, al considerarse un proyecto asociado.

- Al respeto por los acuerdos con el centro poblado de Miguel Alemán, asegurando el menor disturbio
y molestia a la comunidad, así como en los convenios de uso del terreno superficial y anuencias
existentes.

- La menor afectación al entorno, en la búsqueda de la ruta más corta y pendientes más suaves,
carentes de cobertura vegetal y topografía plana y no se afecten las escorrentías locales.

- El apego a la normatividad ambiental vigente, proyectando las obras sólo en espacios que no
deterioren ni limiten los flujos naturales de desarrollo físico y biológico del entorno que compone el
ecosistema de la región.

VI.

Que se manifiesta que a nivel predial se puede observar en la totalidad del polígono que no tiene
vegetación forestal, se trata de predios dedicados a la agricultura de riego; durante la visita se pudo
apreciar que existen aún los trabajos de la maquinaria agrícola en el suelo, así como residuos pos
cosecha y marqués de surcos. Durante los recorridos en campo se observaron especies en el
entorno de rodadero (*Salsola kali*), Pino salado (*Tamara chinensis*) y residuos de plantas de
garbanzo de la cosecha anterior; cabe aclarar que ninguna de las especies de flora encontradas los
polígonos se encuentran bajo categoría de riesgo de acuerdo a al NOM-059-SEMARNAT-2010.

VII.

Que se manifiesta que actualmente se encuentra como una zona agrícola abandonada, donde la
vegetación original estuvo compuesta por un Matollar Sarcocaul Subierme (S.P.P., 1981d) de la
cual no se conserva su estructura original. Las modificaciones realizadas en el sitio debido a las
actividades propias de la agricultura y al abandono actual en que se encuentra el sitio, permiten
actualmente la presencia de especies vegetales típicas de sucesiones secundarias en áreas de
disturbio (suelos erosionados, orillas de canales de riego, etc.), como especies de hábitos ruderales
conocidas en muchos casos como malezas y/o plantas tóxicas para especies domésticas (Jiménez,
1990; Gonzales, 1989). Las especies vegetales que se encontraron en el entorno son las siguientes:

Nombre Científico	Nombre común
<i>Acacia constricta</i>	Vinorama
<i>Amaranthus palmeri</i>	Quelite
<i>Ambrosia confertiflora</i>	Estafate
<i>Astragalus nuttallianus</i>	Hierba loca
<i>Astragalus wootoni</i>	Tronador

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

<i>Atriplex barclayana</i>	Chamizo
<i>Chenopodium album</i>	Chual
<i>Cirsium arzonicum</i>	Cardo
<i>Convolvulus arvensis</i>	Correhuela
<i>Crotalaria pumila</i>	Garbancillo
<i>Descurainia pinnata</i>	Pamiton
<i>Eremocarya micrantha</i>	Peludita
<i>Euphorbia hyssopifolia</i>	Golondrina
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora
<i>Lepidium lasiocarpum</i>	Lentejilla
<i>Nicotiana glauca</i>	Juan loco
<i>Nicotiana trigonophylla</i>	Tabaquillo de coyote
<i>Parkinsonia aculeata</i>	Brea
<i>Podaxis pistillaris</i>	Hongo baldiero
<i>Prosopis velutina</i>	Mezquite
<i>Ricinus communis</i>	Higuera
<i>Salsola iberica</i>	Chamizo volador
<i>Sisymbrium</i>	Pamita
<i>Solanum rostratum</i>	Malva mujer
<i>Xanthium strumarium</i>	Cadillo

Así mismo, para esta zona no se reporta especies en estatus de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010. Sin embargo en caso de existir la presencia de las especies de la tabla en mención, por lo que dicho predio se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 7 fracciones XL y XLV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que debe presentar el Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal y que no se han iniciado obras del proyecto propuesto.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

VIII. Que se manifiesta que el proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica" esta contemplada dentro de la Estrategia Nacional de Energía 2011-2015, tiene como objetivo ser un marco de política pública de transparencia y certidumbre a la toma de decisiones y brinda seguridad al país sobre el rumbo del sector energético. La estrategia toma en cuenta también la sustentabilidad y de esta manera plantea que debe contar con recursos energéticos de calidad para toda la población que se obtengan de manera responsable y armónica con el medio ambiente y no comprometan el desarrollo de futuras generaciones. Del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se tiene vinculación con las metas nacionales: un México en Paz;

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

Un México incluyente; un México con educación de calidad, un México con responsabilidad global y fomento económico, política sectorial y regional. Así mismo, el proyecto está contemplado dentro del Plan Municipal de Desarrollo de Hermosillo 2013-2015.

IX. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

X. Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad altamente riesgosa, ya que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.

XI. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica" radican básicamente en pérdida de cobertura vegetal y por ende de los servicios ambientales entre los que destacan los servicios como hábitat de diversas especies de los grupos de aves, pequeños mamíferos, reptiles, invertebrados y microorganismos que se sustentan en el suelo y plantas que serán afectados por las obras del proyecto al eliminarse ese componente del ecosistema. En el manifiesto de impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente además que la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V. debe presentar a esta Secretaría, el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de acuerdo a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a través del cual se establecerán las acciones compensatorias por el impacto del cambio de uso del suelo forestal en el sitio.

XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, así como en la resolución que se emita en materia forestal.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción II y VII, 30 y 35 fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso O) Cambio de Uso de Suelo y K) fracción IV, 44, 45 fracción I, II, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.** el desarrollo del Proyecto **"Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica"** el cual consiste en la construcción, de la Servidumbre de Paso para la línea de Transmisión Eléctrica de 31 m de ancho y 2.35 km de largo, que se destinara para la instalación, operación y mantenimiento de líneas de Transmisión de Energía Eléctrica, pudiendo ser de 115 kV y de 13.8 kV, propiedad del promoviente para la interconexión entre la central fotovoltaica con la subestación de la Comisión Federal de Electricidad(CFE), ocupando 60,961.85 m2 (6.09 Ha) de servidumbre de paso, ubicado partiendo del Poblado Miguel Alemán hacia el Sur, por la calle que va a la Comunidad de Villa Luz, hasta llegar a la altura de Barlovento, en ese punto y con dirección al Oeste a 100 metros se encuentra el área del proyecto, Costa de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora, promovido por la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**

Que el área a ocupar por el proyecto **"Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica"** es de 60,961.85 m2, (6.09 has), como se muestra en la en la siguiente Tabla:

Uso de Suelo	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Servidumbre de la Línea de Transmisión eléctrica	68,591.95	100

Que para llevar acabo las etapas del proyecto **"Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica"** será el siguiente:

Programa de Trabajo:

Actividad	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4				Mes 5			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Pedido y recepción de transformadores																				
Pedido y recepción de postes y material relacionado con la transmisión de energía																				
Limpieza de terreno																				
Preparación de la superficie																				



RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

[illegible]

La ubicación geográfica de la superficie total de 60,961.82 m² (6.09 ha) del proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica" es la siguiente:

Punto	Latitud	Longitud
A	28°45'12.36" N	111°27'04.48" O
B	28°45'13.39" N	111°27'04.48" O
C	28°45'13.39" N	111°28'19.82" O
D	28°45'10.04" N	111°28'19.82" O
E	28°45'10.31" N	111°28'18.78" O
F	28°45'12.36" N	111°28'16.56" O

Que de la instalación del proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión" Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica" se describe las siguientes etapas:

PREPARACIÓN DEL SITIO: Los estudios de campo realizados para la justificación y mejor diseño de las obras contemplada en el presente estudio fueron:

Planeación técnica, que incluye las especificaciones aplicables en específico al camino de acceso, donde justifica cada una de las obras y dimensiones las actividades contempladas.



ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:

El diseño constructivo de las obras se basa en la proyección e ingeniería del proyecto y los estudios de base que justifican las obras. En especial, la construcción involucra el trazo, la estabilidad de obras, mantenimiento del drenaje local, insumos y señalización, de acuerdo a lo que se destaca a continuación.

El proyecto de servidumbre de paso incluye las áreas y obras para la correcta instalación del proyecto. El predio cuenta actualmente con caminos y brechas ya existentes que lo conectan con los accesos transitables todo el año necesario para el arribo de materiales y suministros de la construcción. En su mayoría estos accesos se mantienen transitables con maquinaria pesada, por lo que no se requerirá ninguna preparación adicional. De la misma manera existe espacio físico disponible en el polígono para el esguardo de materiales e insumos que una vez iniciada construcción, se instalen en el predio, por lo que no se requerirá superficie u obras adicionales.

Obras y actividades provisionales del proyecto:

-No se contemplar obras adicionales a las descritas. La planta fotovoltaica, así como su línea de transmisión tendrán una vida útil de 20 años como pequeño productor, así como el esquema de autoabastecimiento, lapso durante el cual, la energía generada será inyectada a la red para su posterior distribución hasta los puntos de consumo y no contempla planes de crecimiento a futuro dentro del predio.

De manera anterior al proceso de limpieza del terreno, se delimitarán típicamente los límites del polígono general para dar inicio a la aplicación de los procedimientos de rescate de especies del grupo de las cactáceas, así como de conservación de aquellos ejemplares de fauna silvestre que se llegarán a presentar en el predio, en referencia a la política del promotor de minimizar efectos consecuentes a la biodiversidad local. En este sentido, los trabajos de preparación del terreno serán realizados de manera paulatina, con la finalidad de que la ocupación del sitio permita el desplazamiento de las especies de fauna,

Estudios ambientales aplicables en materia de impacto ambiental destacando las condiciones de cada una de las obras previstas en el presente proyecto.

Revisión del patrón hidrológico, con el propósito de comprender el drenaje local y realizar las obras que minimicen los efectos sobre estos cauces y no deterioren las obras contempladas. El objetivo de este análisis fue el definir las características del sistema de drenaje pluvial a partir del conocimiento de las características de pluviosidad de la región, fisiográficas de las cuencas hidrológicas que se definen hasta el sitio. El apartado de hidrología en el Capítulo IV describe a detalle estas condiciones, que en resumen las obras no interrumpen el flujo local y los caminos previstos no requieren de la construcción de infraestructura hidráulica, solo vados y suavización de pendientes.

Estudio de topografía y deslindes de terreno. La obra atraviesa distintas propiedades y se encuentra a favor del promotor toda la superficie solicitada de acuerdo a lo señalado previamente en la Tabla II.5 y que se refuerza con la documentación del Anexo 2 de este documento.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

BITACORA:26/MP-0047/11/15

Clave:26SO2015ED096

RFC:SSO130218SQ7

DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

SEMARINAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

La nivelación del terreno y excavaciones se realizarán principalmente para las cimentaciones de los cuartos comerciales y estructuras que lo componen. Por ser un terreno plano, no se requerirán métodos especiales de excavación, compactación o nivelación para prevenir la erosión o para garantizar la estabilidad de taludes. Para las excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones que se ejecuten y dadas las características del terreno (poco accidentado), se estima que se generarán cantidades mínimas de materiales sobrantes, los cuales serán enviados a sitios de disposición que la autoridad municipal indique.

Por tratarse de un terreno prácticamente plano y sin accidentes topográficos, no se requerirá de ningún corte de terreno.

-No habrá más relleno que aquel propio de la nivelación del terreno.

Nivelación del terreno. La nivelación del terreno será obtenida con parte del material producto de excavación, previa a la preparación de las cimentaciones y canalizaciones.

Construcción. El diseño constructivo, se apega a las especificaciones y a los criterios de diseño a establecer por arquitectos, los cuales deberán satisfacer los requerimientos del proyecto, brindando un óptimo funcionamiento para la realización de las diferentes actividades que se llevarán a cabo. Todas las actividades de construcción serán efectuadas aplicando los procedimientos establecidos para tal fin, siempre cumpliendo con lo establecido en la legislación ambiental y la normativa oficial para ruido, emisiones a la atmósfera proveniente de fuentes móviles, manejo de residuos sólidos y líquidos, mitigación de polvos y aguas residuales, así como con las medidas de mitigación señaladas en el capítulo VIII y de acuerdo con lo señalado por la autoridad ambiental en el proceso de evaluación ambiental del proyecto.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

La etapa operativa se considera un uso pasivo, donde la servidumbre se destinará para la instalación, operación y mantenimiento de líneas de transmisión de energía eléctrica; pudiendo ser de 115 kV y de 13.8 kV, propiedad del promotor para la interconexión entre la central fotovoltaica con la subestación propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

En esta etapa, se realizarán supervisiones constantes al sitio del proyecto por parte del promotor a fin de corroborar el cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en las autorizaciones ambientales obtenidas, así como detectar posibles impactos no previstos y corregirlos en su momento.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

La empresa promotor de desarrollo y presentará ante SEMARNAT un Plan de Cierre y Restauración detallado del proyecto, que tendrá como objetivo asegurar que los aspectos asociados al cierre y restauración sean considerados con el suficiente detalle para tomar en cuenta las cuestiones ambientales relacionadas a la restauración y el cierre de proyecto. En esta ocasión, al ser un proyecto asociado de la planta fotovoltaica y las actividades de cierre serán compatibles al programa general de trabajo que se decida en la planta. Se considera lo siguiente:

- Someter un plan de restauración a las autoridades y a los dueños del terreno.
- Los sitios son restaurados y monitoreados con costo para la compañía promotor.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

- Protección de la seguridad y salud públicas por medio del uso de prácticas seguras y responsables de restauración.
- Reducción o eliminación de los efectos ambientales.
- Restablecer las condiciones que permitan al terreno regresar a un uso similar o mejor al actual
- Reducir la necesidad de mantenimiento y monitoreo a largo plazo al establecer estabilidad física y química de las áreas perturbadas.
- Facilitar la recuperación natural de las áreas afectadas.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 5 meses** para las actividades de preparación del sitio, construcción, mantenimiento y actividades de abandono, según vida útil manifestado del proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica" promovido por la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser reválidos o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condiciones establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008** inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

eventualidad de que la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica", deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V. debe:

1. Gestionar y obtener de manera previa la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales ante esta Secretaría, en caso que las obras incluyan desmonte de vegetación forestal, en cumplimiento a los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V. es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

II. PREPARACIÓN Y OPERACIÓN.

La empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V. debe:

3. En materia de ruido, la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

4. Previo al inicio de actividades, las áreas que contempla el proyecto denominado "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica", deben contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., realiza en el lugar.



5. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V. debe elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplan las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
6. Ratificar la identificación previa de las especies vegetales de difícil regeneración o especies bajo algún estatus de protección, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2010, así como otras especies que se identifiquen como endémicas o de interés que no se encuentren listadas, por lo que se debe observar que éstas no sean afectadas por las actividades del proyecto. Así mismo, se debe inducir o promover el escape o liberación de especies de fauna silvestre presentes en el área de interés, incluidas o no en la Norma arriba referida.
7. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
- Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
 - Evitar la apertura de brechas fuera del área autorizada.
 - Respetar los cauces naturales, evitando su obstrucción. Por ningún motivo, se debe construir caminos de acceso por los cauces de los arroyos, a fin de proteger las especies que pudieran habitar en dichos sitios, por lo que se debe implementar adecuaciones o modificaciones en el trazo de ser el caso.

8. Queda estrictamente prohibido a la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.:

- Instalar equipo adicional al manifestado en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
- La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V. será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.

- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente, para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales.
- En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

9. La empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., debe cerciorarse que las actividades del proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.

10. La empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.

11. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.

12. La empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., durante las diversas actividades del proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:

- Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 40 Km/Hr.
- En caso de la remoción de suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias.

III ETAPA DE ABANDONO.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016
VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

13. Al concluir las actividades de construcción y operación, la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto.

SEPTIMO.- La empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o video, y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promoviente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análisis que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto "**Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica**" promovido por la empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**; Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condiciones a las cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, del manual de procedimientos en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:SSO130218SQ7
Clave:26SO2015ED096
BITACORA:26/MP-0047/11/15

Oficio NUM. DS-SG-UGA-IA-046-2016

VIGENCIA 20 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE FEBRERO DEL 2016

vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa SOL DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hilo, Son.

GAC/RM/C/GV/GDS/EEFB/LVV-2016.
C:\GONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\RESUELTOS 2016\Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica-2016